

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Septiembre quince (15) de Dos Mil Veinte (2.020).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD: 2020-00038-00

Una vez entró al despacho para su admisión, el Juzgado evidencia que la parte actora no aportó en debida forma el respectivo poder para actuar en el proceso de la referencia, al que hace alusión en el ítem de los anexos numeral 1, toda vez que se evidencia en el folio 369 del cartulario un memorial poder, pero sin estar suscrito por el abogado. Así las cosas no cumplen con lo estipulado en el artículo 82 del C.G.P en su numeral 3 y En su artículo 84 ibídem en su numeral 1.

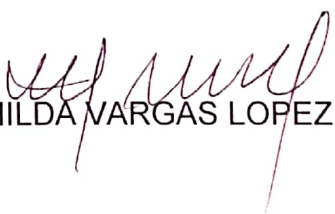
Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

Tel. 2614248 – j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co